PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA - TARMA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CANAL DE RIEGO DE UMANCOCHA-CAYA HUACACHACRA- TUPIN. DISTRITO DE

ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA- DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI 2547844"

Ruc/código :20601691613Fecha de envío :13/10/2023Nombre o Razón social :BANAH CORPORATION S.A.C.Hora de envío :15:54:10

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Al respecto, se debe tomar en cuenta que el Art. 16 de la Ley, concordado con el Art. 29 del Reglamento que el mismo Comité invoca, establece que los requerimientos técnicos mínimos son de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad;

Ahora bien, en atención a lo señalado, requerir componentes dentro de la experiencia acreditar como capacidades, medidas, tipos, rendimientos, partidas, actividades, entre otros aspectos específicos que podrían conllevar un direccionamiento a la contratación no resultaría razonable, y no estaría en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por lo que se solicitamos que se suprima la exigencia de los componentes, para no vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia, competencia y transparencia recogidas en el articulo N°2 del TUO de la Ley N°30225

Solicito aclarar que en el caso que un postor no cumpla con acreditar una de las actividades específicas, pero que cuente con otras actividades que no están consideradas en dicha exigencia y son iguales y/o semejantes con los demás partidas y/o actividades que forman parte de la ejecución de la obra sea descalificada injustamente por no cumplir con el requisito de calificación específico. Asimismo solicito ampliar a obras de saneamiento que cumplan dichos componentes

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular manifestar que en efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución ¿aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de ¿obra¿- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Asimismo en vista del PRONUNCIAMIENTO N°356-2020/OSCE-DGR y el PRONUNCIAMIENTO N° 067-2021/OSCE-DGR referido a definición de obras similares en donde ratifican que el suprimir las metas mínimas, distorsiona el requerimiento y pone en riesgo el cumplimiento de la necesidad técnicamente en tal sentido mientras la definición de las metas mínimas están sustentadas técnicamente en el expediente técnico asegurara a la entidad que se ejecutara la obra con la calidad esperada. Es asi que el Comité en coordinación con el área usuaria Acogen en parte de la Observación y podría ampliarse en nombre a Instalación, respecto a los componentes ampliar Captación y/o Bocatoma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Canal y/o sistema de riego inmersos en infraestructuras Públicas, que contengan em sus componentes: Captación y/o Bocatoma, Línea De Conducción, Pase aéreo (2), Suministro e instalación de tubería HDPE, Movimiento de tierras, Excavación de Zanja Manual.

Fecha de Impresión: 17/10/2023 06:26

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA - TARMA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CANAL DE RIEGO DE UMANCOCHA-CAYA HUACACHACRA- TUPIN. DISTRITO DE

ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA- DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI 2547844"

Ruc/código :20601691613Fecha de envío :13/10/2023Nombre o Razón social :BANAH CORPORATION S.A.C.Hora de envío :15:54:10

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicito reducir la experiencia del residente de obra de forma proporcional al tiempo de ejecución de obra

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité en Coordinación con el Área Usuaria Acogen la Observación, reduciéndose la experiencia a 24 meses en obras similares o de saneamiento básico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras similares y/o saneamiento.

Fecha de Impresión: 17/10/2023 06:26

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA - TARMA

Nomenclatura: AS-SM-7-2023-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CANAL DE RIEGO DE UMANCOCHA-CAYA HUACACHACRA- TUPIN. DISTRITO DE

ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA- DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI 2547844"

Ruc/código : 20486103079 Fecha de envío : 13/10/2023

Nombre o Razón social : GIRASOL E.I.R.L Hora de envío : 20:47:40

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Ante lo solicitado por la Entidad, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considera obras similares CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE CANAL DE RIEGO IMERSOS EN INFRAESTRUCTURA PUBLICAS, QUE CONTENGAN EN SUS COMPONENTES: CAPTACION, LINEA DE CONSUCCION, PASE AEREO (2), SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACION DE ZANJA MANUAL. así mismo ante el principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de trato debemos indicar que el requerimiento resulta limitante para nuestra participación, por lo cual solicitamos agregar SISTEMAS DE RIEGO y omitir las componentes solicitados.

En ese sentido ante el principio de Competencia que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular manifestar que en efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución ¿aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de ¿obra¿- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Asimismo en vista del PRONUNCIAMIENTO N°356-2020/OSCE-DGR y el PRONUNCIAMIENTO N° 067-2021/OSCE-DGR referido a definición de obras similares en donde ratifican que el suprimir las metas mínimas, distorsiona el requerimiento y pone en riesgo el cumplimiento de la necesidad técnicamente en tal sentido mientras la definición de las metas mínimas están sustentadas técnicamente en el expediente técnico asegurara a la entidad que se ejecutara la obra con la calidad esperada. Es asi que el Comité en coordinación con el área usuaria Acogen en parte de la Observación y podría ampliarse en nombre a Instalación, respecto a los componentes ampliar Captación y/o Bocatoma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación de Canal y/o sistema de riego inmersos en infraestructuras Públicas, que contengan em sus componentes: Captación y/o Bocatoma, Línea De Conducción, Pase aéreo (2), Suministro e instalación de tubería HDPE, Movimiento de tierras, Excavación de Zanja Manual.